PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes Ptas.	5			
Provincias, incluso Las islas Baleares y Canarias	Por tres meses —	20			
Posesiones espa- Nolas de la Costa de Africa	Por tres meses —	30			
Extranjero	Por tres meses —	45			
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para reali-					

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pe-



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correspor sales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro para presentar á las Cortes un proyect, de Ley modificando algunos artículos de! Código penal.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos disponiendo cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Lérida el General de bri-gada D. Andrés Maroto y Alba, y nombrando en su lugar al de la misma graduación D. Juan Tejera y Valera.

Otro autorizando la adquisición por gestión directa de materiales con destino á las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro para que presente á las Cortes el proyecto de Ley sobre tiendas obligatorias para obreros y pago de jornales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes concediendo permutas entre Catedráticos de los Institutos de Baeza y Córdoba y Huelva y Jerez.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden autorizando un criadero y depósito de mariscos en la ría del Bargo, lugar del Pasaje, Ayuntamiento de Santa María de Oza.

Administración centrai:

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Nombramiento del Tribunal de exámenes para las oposiciones á la Cátedra de Economía política y Hacienda pública va-cante en la Facultad de Derecho de la Universidad de

Universidad central.—Nombramientos de Maestras y Maestros interinos de Escuelas públicas.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo:

Pliego 57 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

Anuncios oficiales.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes un proyecto de Ley modificando algunos artículos del Código penal.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de los Santos Guzmán.

A LAS CORTES

El protocolo de la conferencia internacional celebrada en París, firmado en 25 de Julio de 1902 por los Delegados espanoles y ratificado posteriormente para la represión del proxenetismo, obliga al Gobierno á desenvolver las reformas legislativas en aquél acordadas.

Lo que establece el art. 3.º de la Convención internacional es lo que se cumple en el adjunto proyecto de Ley. En los países cuya legislación se reconozca insuficiente

para perseguir las infracciones previstas en los artículos 1.º y 2.º, es obligatorio presentar á los Cuerpos Colegisladores la moción indispensable para que las infracciones puedan ser convenientemente castigadas según su gravedad.

El art. 459 del Código penal no se acomoda á la preceptiva de la nueva legislación, y procede modificarlo, haciendo extensiva la reforma para su complemento á los artículos 456

Con el fin, pues, de llevar á efecto esta modificación le-gislativa, dándole el alcance convenido en la antes citada Convención internacional, que es ya efectiva en la legislación francesa, limítase el adjunto proyecto de Ley á reproducir, con las indispensables adaptaciones, los textos de dicha legislación, que traduce fielmente lo establecido en la repetida Convención, variando tan sólo lo que respecta á cierta forma de proxenetismo, que en Francia ha sido comprendida en una Ley especial y en Alemania por Ley de 25 de Julio de 1900 fué incluída en el art. 181 a del Código penal.

Conforme con este segundo proceder, se ha añadido un párrafo al art. 456, que, por su contenido y por el título del capítulo en que está comprendido, parece el más apropiado para incluir en él la nueva definición legal.

Por lo demás, la reforma no exige razonamientos que la

La inicia y la secunda el sentido moral, difundiendo la

protesta contra un tráfico innoble que fomenta el vicio y degrada las costumbres.

A este movimiento ha respondido el Gobierno, y el Parlamento español no negará, seguramente, los medios que se le piden para la represión de vicios sociales que no castiga nuestro Derecho penal vigente.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de Ley.

Madrid 9 de Noviembre de 1903.—El Ministro de Gracia y

Justicia, Francisco de los Santos Guzmán.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El art. 459 del Código penal se modifica en la forma siguiente: «Art. 459. Incurrirán en la pena de arresto mayor en su

grado máximo, á prisión correccional en su grado medio y multa de 50 á 2.500 pesetas: Primero. El que habitualmente faltare á la moral y á las buenas costumbres, excitando, favoreciendo ó facilitando la prostitución ó la corrupción de toda persona menor de veinti-

trés años. Segundo. El que, para satisfacer los deseos de un tercero

con propósitos deshonestos, facilitare medios ó ejerciera cualquier género de inducción en el ánimo de menores de edad, aun contando con su voluntad, y el que mediante promesas ó pactos le indujere á dedicarse à la prostitución, tanto en territorio español como para conducirle con el mismo fin al extranjero. Tercero. El que, valiéndose de engaños, violencias, amena-

zas, abuso de autoridad ó cualquier otre medio coercitivo, indujere á una persona mayor de edad á satisfacer los deseos de un tercero con propósitos deshonestos.

Cuarto. El que, por los medios indicados en el número anterior, retuviere contra su voluntad en prostitución á una persona, obligándola á cualquier clase de tráfico inmoral, sin que pueda excusarse la coacción alegando el pago de deudas contraidas.

Si en la perpetración de los delitos que se enumeran en este artículo, fueren excitadores ó favorecedores cualquiera de las personas que se determinan en el art. 465, la pena será la de privita consciencia de la privita consciencia de la consciencia del la consciencia del la consciencia de la consci la de prisión correccional en sus grados mínimo y medio. Estos delitos, aun cuando se hubieran cometido, en todo ó en parte, en el extranjero, quedan sujetos á las sanciones penales establecidas en este artículo.»

Art. 2.º El art. 456 se adiciona con el párrafo siguiente:
«Se conceptúa como hecho de grave escándalo y transcendencia, el cooperar ó proteger públicamente un hombre la prostitución de una ó varias personas, participando de los beneficios de semejante tráfico ó haciendo de ellos modo de vivir. Los reos de este delito serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado máximo ó prisión correccional en su grado mínimo y multa de 100 á 1.000 pesetas, ó destierro en sus grados medios y máximo y multa tembria. sus grados medio y máximo y multa también de 100 á 1.000 pesetas.»

Art. 3.º El art. 466 queda redactado del siguiente modo:
«Art. 466. Las personas comprendidas en el artículo precedente y en el 459, además de las penas en ellos señaladas, incurrirán: el padre ó madre, en la pérdida de la patria potestad, á tenor de lo que dispone el art. 169 del Código civil; y las restantes, en la interdicción del derecho de ejercer la tutelo y ser miembros del Consejo de familia.

Madrid 9 de Noviembre de 1903.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Los Santos Guzmán.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada don Andrés Maroto y Alba cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Lérida, continuando en el de Jefe de la segunda brigada de la novena división.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Lérida al General de brigada D. Juan Tejera y Valera, conservando el cargo que actualmente desempeña de Jefe de la segunda brigada de la octava di-

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer se verifique por gestión directa la adquisición de tejas planas y lomudas, ladrillos ordinarios prensados y huecos, bloques para aceras y portadas, baldosas, arena de mina, cal viva é hidráulica, azulejos y madera de pino de Soria de diferentes escuadrías que se necesiten durante un año y tres meses en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid, para las obras militares de las plazas de Valladolid, León, Palencia y Medina del Campo, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas consecutivamente, sin resultado, para la compra de dichos materiales, por falta de licitadores.

Dado en Palacio à once de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Mi-

Vengo en autorizarle para presentar à las Cortes el adjunto proyecto de Ley sobre tiendas obligatorias para obreros y pago de jornales.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

Antonio García Alix.

A LAS CORTES

Los recientes sucesos de Bilbao han hecho evidente la necesidad de que el Estado se ocupe de las dos principales cau-sas que los motivaron, á saber: las tiendas obligatorias para obreros y el plazo para el cobro del salario.

El Instituto de Reformas sociales, que prepara un proyecto de Ley relativo al contrato de trabajo, ha resuelto ya las cuestiones mencionadas, fijando en él las condiciones generales del salario; pero en vista de aquellos dolorosos acontecimientos, ha creído, como cree el Gobierno, de urgente necesidad proponer la inmediata adopción de medidas especiales á tal objeto encaminadas, y que no pueden ni deben sujetarse á las dilaciones inevitables respecto de la Ley que ha de abar-

car en su totalidad el problema jurídico del trabajo. No hay consideración ni argumento alguno que pueda opo-nerse á la prohibición de la cantinas ó tiendas obligatorias; la única dificultad que se presenta, consiste en evitar que, por la forma dada á tal disposición, se cohiba la libertad del comercio ó se perjudique a las instituciones económicas que se establesen por algunos patronos para favorecer realmente á sus obreros en la calidad y en el precio de los artículos de con-

Nada impide tampoco que, sin entrar por ahora en las cuestiones fundamentales que se suscitan acerca del salario, se establezcan desde luego algunas condiciones en cuanto á la forma del pago, que han de estimarse precisas para prevenir conflic-tos semejantes á los que se han producido por su causa, reservando, para cuando esté terminado el proyecto de Ley de con-trato de trabajo, la otra importantísima cuestión relativa al plazo del cobro de jornales, así como tambien la resolución de otros complejos asuntos de aspectos tan variados y materias de tan múltiples relaciones que sólo en el conjunto y en la unidad podrán ordenarse.

En vista, pues, de las razones expuestas. el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à las Cortes el siguiente proyecto de Ley sobre tiendas obligatorias para obreros y

pago de salarios.

Madrid 11 de Noviembre de 1903.—El Ministro de la Gobernación, Antonio García Alix.

PROYECTO DE LEY

sobre tiendas obligatorias para obreros y pago de salarios.

Artículo 1.º Desde la promulgación de esta Ley, queda anulado en los actuales contratos de trabajo y prohibida para los que en lo sucesivo se celebren, toda condición que di-recta ó indirectamente obligue á los obreros á adquirir los ob-jetos de sa consumo en tiendas ó lugares determinados. Art. 2.º Se prohibe asimismo el establecimiento en las fá-

bricas, minas, obras y explotaciones de cualquier clase que sean, tiendas, cantinas ó expendedurías que pertenezcan á los patronos, destajistas, capataces ó representantes suyos ó

personas que tengan, por razón del trabajo, alguna autoridad sobre los empleados en la industria respectiva.

Art. 3.º Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior, los Economatos organizados por los patronos ó empresarios de trabajos para surtir á los obreros que emplean, á condición de que los adjudicaciones ó vertes es becar en el control de control dición de que las adjudicaciones ó ventas se hagan por el precio de coste de los géneros, y de que los obreros tengan alguna intervención en la administración del Economato. Art. 4.º El pago de los salarios devengados en la indus-

tria ha de hacerse efectivo con la moneda de curso legal. No podrá verificarse el abono de salarios en lugar

de recreo, taberna, cantina ó tienda, salvo cuando se trate de

obreros empleados en alguno de esos establecimientos.

Art. 6.º La infracción de estas disposiciones se corregirá administrativamente por los Gobernadores de las provincias, sin perjuicio de la clausura de los establecimientos á que se refieren los artículos 1.º y 2.º, con la aplicación de multas proporcionadas al abuso cometido; y en caso de reincidencia, los infractores serán sometidos á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios y castigados con la pena de arresto mayor y multa hasta el límite de 500 pesetas, en relación con el carácter y la gravedad que tenga la desobediencia. Art. 7.º Vigilarán especialmente e

Vigilarán especialmente el cumplimiento de esta Ley, las Juntas locales y los Inspectores dependientes del

Instituto de Reformas sociales.

Madrid 11 de Noviembre de 1903.

Antonio García Alix.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Andrés Hidalgo de Torralba y D. Juan Morán y Bayo, se ha servido conceder la permuta que de sus respectivas Cátedras han entablado, nombrando en su consecuencia: al primero, Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Baeza, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios; y al segundo, para igual cargo del de Córdoba, con el sueldo annal de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José María Fayula Vázquez y D. Antotonio Roma Rubies, se ha servido conceder la permuta que de sus respectivas Cátedras han entablado, nombrando, en su consecuencia: al primero, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Huelva, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, 3.000 de entrada y 3.000 por razón de quinquenios; y al segundo, para igual cargo del de Jerez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído en ese Gobierno civil del digno cargo de V. S. á instancia de D. Francisco Blanco, quien solicita la competente autorización para ocupar con carácter permanente en la ría del Burgo, lugar del Pasaje, Ayuntamiento de Santa María de Oza, una superficie de veintisiete mil quince metros cuadrados de terrenos de dominio público con destino al establecimiento de un criadero y depósito de mariscos:

Vista la Real orden comunicada, en la que el Ministerio de Marina expone que, según la Ley de Aguas vigente, es exclusivo de dicho Departamento la concesión de que se trata, y que, en su consecuencia, procede que el interesado presente una instancia y provecto en la Comandancia de Marina de esa capital para que se dé al asunto la tramitación que corresponda, oyendo en la parte que concierna al ramo de Obras públicas:

Resultando que el caso de que se trata, en lo que afecta á ocupación de terreno de dominio público, se halla comprendido en los arts. 94, 95 y siguientes, en su parte aplicable de la vigente Ley de Obras públicas, 123 (caso 3.º) y 140 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley:

Resultando que, según el art. 45 de la vigente Ley de Puertos, la concesión, en cuanto á ocupación de terrenos de dominio público con destino al servicio particular, corresponde otorgarla á este Ministerio:

Resultando que, en lo que la misma petición se refiere á parques de cría y propagación de mariscos, pertenece al Ministerio de Marina, según el art. 46 de dicha citada Ley de Puertos:

Resultando que el expediente, en lo que se relaciona con dicho art. 45, ha sido tramitado con arreglo al artículo 9.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, y según el art. 10 de esta misma, las concesiones que, con arreglo al art. 46, son de la competencia del Ministerio de Marina, corresponde á este Departamento de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas cuanto se refiera al dominio público, en el caso que haya de ocuparlo una parte ó todo el establecimiento que se trate de plantear:

Resultando que en la tramitación del expediente han informado favorablemente todos los Centros y Autoridades llamadas á intervenir, manifestando la Comandancia de Marina que debe reducirse algún tanto la superficie solicitada, en atención á que los pescadores necesitan cierta extensión para las operaciones propias de su industria; con lo que, de acuerdo la Jefatura, propone se reduzca la zona que se conceda à trece mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados:

Resultando no haberse presentado reclamación alguna en contra del aprovechamiento de que se trata:

Considerando que la petición ha sido debidamente tramitada en lo que á ocupación de dominio público se refiere:

Considerando que á Marina corresponde intervenir en lo que se relacione con el fin à que el recurrente ha de destinar la superficie de dominio público que se le

Considerando que la Ley de Aguas vigente no tiene aplicación en este caso á la concesión solicitada:

Considerando aceptable el proyecto que ha servido de base á la tramitación y asimismo aceptables en parte las condiciones con arreglo á las que, según el Ingeniero Jefe, debe otorgarse la concesión;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo en lo esencial con lo informado por V. S., ha dispuesto se acceda á lo solicitado por D. Francisco Blanco, en lo que á la ocupación del terreno de dominio público se refiere y al objeto á que ha de ser éste destinado, dándose de ello conocimiento al Ministerio de Marina á los fines que correspondan, según proceda de la aplicación del art. 24 y siguientes del Reglamento de 18 de Enero de 1876 para la propagación y aprovechamiento de mariscos; entendiéndose queda el concesionario obligado al cumplimiento de las siguientes cláusulas:
- 1.ª Se concede á D. Francisco Blanco, vecino de Santa María de Oza, un superficie de trece mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, en la ría del Burgo, á inmediaciones del puerto del Pasaje, para destinarla á criadero y depósito de mariscos, cuyas condiciones á que este destino deba satisfacer serán fijadas por el Departamento de Marina, á tenor de lo que determinen y corresponda, según los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 18 de Enero de 1876 para la propagación y aproyechamiento de mariscos.
- 2.ª Á los efectos de la indicada intervención del Ministerio de Marina, el concesionario presentará, dentro del plazo de dos meses, contados á partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MA-DRID, una copia del proyecto en la Comandancia de Ma rina de La Coruña, acompañada de exposición dirigida al Exemo. Sr. Ministro del ramo.
- 3.ª La superficie de terreno de dominio público cuya ocupación se autoriza, se reducirá á la de 13.450 metros cuadrados, que se consigna en el plano de 1.º de Julio de 1902, que se acompaña al informe de la Jefatura de 3 del mismo mes y año, dentro de cuyo emplazamiento se instalarán las construcciones definidas en el proyecto, subordinando éste á aquella extensión superficial.
- 4.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones á que dé lugar la reducción de superficie á que se refiere la condición an-
- 5.ª Se replantearán por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia ó representación del concesionario, levantándose por triplicado acta y plano, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.
- 6.ª Los trabajos deberán empezarse en el plazo de tres meses y terminarse en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.
- 7.ª En cada año del plazo de construcción se invertirá en las obras la mitad por lo menos del presupuesto
- 8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó Ingeniero subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio ocasione, así como el de replanteo y reconocimiento final de ellas.
- 9.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, practicara un reconocimiento de las mismas, y si las encontrase bien ejecutadas v cumplidas las presentes condiciones, lo hará así constar en acta que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada aquella acta se acordará la devolución de la fianza.
- 10.ª La fianza constituída por el peticionario, según resguardo que acompaña el expediente, se ampliará en otro tanto, al fin de que resulte ser del 1 por 100 del presupuesto de las obras, en conexión con lo que se determina en el art. 143 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Obras públicas, y como caso, el de que se trata, comprendido en el 3.º del art. 123, quedando dicha fianza á disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.
- 11.ª Esta concesión se otorgará sin plazo limitado, con arreglo á lo establecido en el art. 54 de la vigente Ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad; no pudiendo dedicarse los terrenos concedidos á otro uso que aquel para que se otorgan, sin autorización de la Superioridad, quedando el concesionario sujeto à lo que dispone el art. 50 de la mencionada Ley.
- 12.ª El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.
- 13.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario à cualquiera de las presentes condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez decla-

rada ésta se procederá con arreglo á lo que dispone la Ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la provincia y el del interesado; acompañando á V. S., á los efectos que se determinan en la cláusula 10.ª, el resguardo á que en ésta se hace mención. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Servicios administrativo militares.

El Subintendente militar, Director del Establecimiento

central de los servicios administrativo militares. Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de 5.000 mantas de lana para el servicio de acuartelamiento, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 del actual (D. O. núm. 246), se convoca por el presente anuncio á una primera licitación, que tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Docks (Factorías Militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha dependencia, así como en las Intendencias de las Regiones y Subintendencias de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, todos los días no feriados, desde las ocho á las trece, y bajo el precio límite de 13 pesetas cada manta.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, deberán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito previo equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por el precio límite, ó sea el de 3.250 pesetas á que se refiere la base 5.ª del mencionado pliego de condiciones, debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentas en al acto de la subjecto.

Madrid 11 de Noviembre de 1903.—Aureliano Rodríguez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle de, número, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por medio de subasta pública, de 5.000 mantas de lana para el servicio de acuartelamiento, se compromete á suministrar cada una de dichas mantas por el precio de pesetas céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña á la misma el resguardo del depósito que marca la condición 5.ª

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Sección cuarta.—Reemplazos.

Relación de los súbditos españoles inscriptos en el Consulado de España en Oporto durante el mes de la fecha y que sujetos á la responsabilidad del servicio militar no consta hayan cumplido con lo dispuesto del art. 33 de la vigente Ley de réclutamiento y reemplazo.

		NATURALEZA	NOMBRE	MBRE DE LOS		
NOMBRES	EDAD	AYUNTAMIENTO PROVINCIA		PADRE	MADRE	
Francisco Lois Caamaño. Casimiro Lago Rodríguez. Manuel Barcia. José María Peso y Peso. Jesús Carnota. Francisco Tomé Barbrito. Pedro Cernadas. Daniel Redondo Vidal. Francisco Barcia. Manuel Marcelino Pereira Míguez. Santiago Fernández Méndez. Manuel Rodríguez Gómez. Angel Mardanes Bañales. José Seisdedos Piriz. Manuel Vázquez Alvarez. José María Alcalde Suárez. Emilio Liñares Gajamano. José María Muiños Novo. Fernando Veloso Marcos.	18 18 19 15 21 15 16 16 16 18 18 18 15 15 16 16 16 16 16 18	Santa Comba. Mos. Santa Comba Puente Caldelas Baña. Santa Comba Mazaricos Ames Santa Comba Redondela. Nogueira Ramuín. Fermoselle. Bilbao. Fermoselle. Lobera. Bugán Idem Zas Fermoselle.	Pontevedra Coruña Pontevedra Coruña Idem Idem Idem Pontevedra Orense Zamora Bilbao Zamora Orense Coruña Idem	Manuel Joaquín Joaquín Manuel José José Antonio Cecilio Pedro Francisco Mariano Andrés Ramón	María. Luisa. Florentina. María. Josefa. Andrea. Manuela. Antonia. Peregrina. Concepción. Manuela. Isabel. Jacinta. María. Carmen. María. M. a Carmen.	

Oporto 30 de Septiembre de 1903.—El Cónsul, A. Martínez de Tudela.

M - 258

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mis-

mo año:
1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Econo-Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 2 del corriente Noviembre el siguiente Tribunal: Presidente. D. José Manuel Piernas y Hurtado, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Francisco J. Jiménez, don José María Olózaga, D. Eduardo Sanz Escartín, D. Adolfo Alvarez Buylla, D. Armando R. Castroviejo y D. José Salvador Maluquer; y como suplentes: D. Fernando Mellado, D. Fran-

Sanchez Rubio, D. José Zumalacárregui y D. Lorenzo Moret.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 31 de Octubre último, se han presentado las instancias de los aspirantes D. Quintín Palacios, D. José Santaló, D. Francisco Bernis, D. Aatonio Jimeno, D. Antonio Mesa, D. Juan Formódez, D. Manuel Formódez, D. Moreta de Abela de Para de la Convocatoria de Abela de la Convocatoria de la Convoca Fernández, D. Manuel Fernández, D. Fernando de Abalo, don Antonio Flórez, D. Vicente Gay, D. Manuel Rey, D. Inocencio Jiménez, D. Francisco García de Cáceres, D. Angel Sánchez, D. Juan Antonio Llorente, D. José Ortiz, D. Antonio Nin, don Francisco Juan Benlloch, D. José Castillejo, D. José Monje, D. Rafael Gallego, D. José Gastalner, D. Cecilio González, D. Manuel Oller, D. Maximino Peña, D. Luis Cereijo, D. Manuel de la Sala, D. Alonso Pérez, D. Luis Ruiz, D. Eduardo Ugarte, D. Esteban García, D. Enrique de Benito, D. Mateo Azpeitia y D. Antonio Martínez: los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y 4.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la ca-

4.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presen-

tado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el

Madrid 9 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, Casa-

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas vacantes en este distrito universitario, á fin de que la enseñanza no se halle abandonada, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, hace los nombramientos siguientes: D. Juan López y Villarroel, Maestro interino de la Escuel

pública elemental de niños de El Recuenco, provincia de Guadalajara, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos; don Mariano Martínez Sanz, Maestro interino de la Escuela pública de asistencia mixta de Amayas, de la misma provincia, con el sueldo anual de 350 pesetas; D. Juan Crisóstomo Valenciano y Gorro, Maestro interino de la de igual clase de Balbacil, en la misma provincia, con el sueldo anual de 465 pesetas; D. Félix Mora Granados, Maestro interino de la Escuela pública elemental de niños de El Pulgar, provincia de Tole-do, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 centimos; D. Eduardo García Peñalver, Maestro auxiliar interino de la Escuela pública elemental de niños de Pastrana, provincia de Guada-

lajara, con el sueldo anual de 500 pesetas.

D." María Teresa Trujillo y Delgado, Maestra auxiliar interina de Membrilla, provincia de Ciudad Real, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos; D.ª Josefa Crespo Martínez, Maestra auxiliar interina de la Escuela pública elemental de niñas de Almadén, en la misma provincia, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos; D.ª María de las Mercedes González Casanova, Maestra interina de la Escuela pública de niñas de Fuente de Santa Cruz, provincia de Segovia, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos; D.ª Cándida Ocón Enrique, Maestra interina de la Escuela pública de asistencia mixta de Laranueva, provincia de Guadalajara, con el sueldo anual de 400 pesetas, y á D.ª Beatriz Pérez Uriarte, Maestra interina de la Escuela pública de igual clase, en la provincia de Toledo, con el sueldo anual de 250 pesetas.

Lo que se publica á los efectos del art. 91, párrafo 3.°, apartado 2.º de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 9 de Noviembre de 1903.—El Vicerrector, Conde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Suspendidas las subastas de obras de puertos señaladas ara el día 7 del presente mes, en atención á no haberse recioido con oportunidad noticias oficiales del Gobierno civil de Toledo, referentes à presentación de proposiciones, esta Dirección general, en cumplimiento de lo que se determina en el art. 8.º de la Instrucción de subastas de 11 de Septiembre de 1886, y toda vez que ya dicho Gobierno civil ha manifestado no haberse presentado en él proposición alguna para la realización de los correspondientes servicios, ha dispuesto que la apertura de pliegos al efecto tenga lugar el día 14 del actual, à las trece, en el local de costumbre en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Madrid 9 de Noviembre de 1903.—El Director general,

C. de San Luis.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.

ANUNCIO

Siendo ignorado el paradero de D. Francisco, D. José, doña Manuela y D. Antonio Codina y Godínez, herederos de D. Ramón Codina, Investigador principal de bienes nacionales que fué de la provincia de Murcia, se les hace saber por medio del presente anuncio, que en esta Administración de Hacienda tienen de manifiesto por término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción del presente, el expediente instruído por consecuencia de denuncia presentada por dicho don Ramón Codina en 28 de Abril de 1871, acerca de los bienes de la Encomienda de Silla de la Orden militar de Montesa, radicante en varios pueblos de esta provincia, en el cual obran una resolución de la suprimida Dirección general de Propie-dades de fecha 13 de Agosto de 1902 y un acuerdo del Tribu-nal gubernativo de 12 de Agosto último; previniéndoles que, de no comparecer en el plazo fijado, se les parará el perjuicio

á que haya lugar.
Valencia 7 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, P. S., José de la Torre.
P—475

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por virtud del presente se citan, llaman y emplazan á los parientes de Luis Aranda García, natural de esta ciudad y vecino que fué del Castillo de Locubín, donde estaba de enterrador, hijo de Luis y de Ana, viudo de Ana Arévalo García, y cuyo sujeto falleció en expresada villa del Castillo el día 1.º del actual, á la edad de sesenta y cuatro años, á consecuencia de una conmoción cerebral por efecto de una caída, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de contra de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de que se les instruya del derecho que les concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se instruye por muerte de aquél.

Dado en Alcaia la Real á 5 de Noviembre de 1903.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Rafael Siles. JO—3363

D. Manuel García Entrena, Juez de istrucción de esta ciu-

dad y su partido.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan al autor ó autores del robo de un talego de los llamados de bramante, que contenía 20 duros en plata, de los que había 16 ó 18 en monedas de á cinco pesetas, y los demás en monedas de una y dos pesetas, y de 15 ó 20 duros en calderilla, que le han sido sustraídos á D. Ildefonso Torres Funes, vecino de Alcaudete, de su domicilio, sito en dicha ciudad, el día 29 de Octubre último, para que comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración, en el término de diez días, desde que éste parezca publicado en la Gaceta de Madrid J de esta provincia; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.
Dado en Alcalá la Real á 4 de Noviembre de 1903. = Ma-

nuel García.=Por mandato de S. S., Rafael Siles. JO-3362

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendez Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Marro Formelio, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE Madrid, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de

ser declarado rebelde. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: estatura baja, color moreno, bigote pequeño, viste traje de americana gris, sombrero de fieltro negro, y como seña particular tiene la frente y

pómulo izquierdos más saliente que los de la parte derecha.

Dada en Barcelona á 6 de Noviembre de 1903.—Pedro Prendes.—Por el Escribano, Valentín Vintró.—Antonio Gil.

BRIVIESCA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en 28 del corriente, en el sumario que por mi testimonio se sigue sobre homicidio de Pedro Campo Murga, lesiones, disparo de armade fuego y desorden público, se cita á Evaristo, que debe ser Abad de apellido, de Castrillo de la Vega, para que en término de diez días, desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho. en Derecho.

Briviesca 29 de Octubre de 1903.—Ldo. Alejandro Gonzá-JO—3365

CÁDIZ

En virtud de providencia que ha dictado hoy, por ante mí, el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar, ocurrido en la misma el 2 de Febrero del corriente año, de D.ª Isabel Jiménez Dorbeco, natural de Málaga, hija de D. Gregorio y D.ª Carmen, de cincuenta y nueve años de edad y viuda de D. Francisco Mellado y Marín, y se cita y llama á todas las personas que se green em derecho á heradarla, para que, dentro del térque se crean con derecho á heredarla, para que, dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provin cia y de la de Málaga, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; previniendoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Cádiz 31 de Octubre de 1903.—El Escribano, Adolfo Soria.

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Alfonso Grau y Benimeli, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de este partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Vaquer Mas (a) Tordillo, vecino de Castell de Castells, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo se sigue por homicidio de Francisco Tomás (a) Gorra, también vecino de dicho pueblo de Castell de Castells; apercibido que si no comparece dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresado procesado, y de ser habido, ponerlo en es-

tas prisiones á mi disposición. Dada en Callosa de Ensarriá á 6 de Noviembre de 1903.= Alfonso Grau.=El Escribano, Elvio González. JO-3366

CARBALLINO

D. Cesáreo Rodríguez Valeiras, Juez accidental de instrucción de Carballino.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Juan Gonzá-lez Fernández, vecino de Condes de Pugín, para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia, de la de Pontevedra y Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de ser indagado y constituirse en prisión, por consecuencia de causa que se le sigue por lesiones inferidas á su convecino Andrés González Incógnito; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arre-

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta villa, caso de ser habido.

Dada en Carballino á 6 de Noviembre de 1903.—Cesáreo R. Valeiras.—D. S. O., Jesús Alfeirán, Abogado.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo y cejas negro, color bueno, edad diecinuve años, viste traje de pana negra, usa boína á la cabeza y calza borceguies negros.

CIUDAD RODRIGO

Á virtud de orden de la Audiencia territorial de Valladolid y en la demanda incidental de pobreza promovida por don Joaquín García Corredera, en la apelación que ante la misma interpuso en juicio de retracto de una casa seguido á instancia de D. Romualdo Sánchez Martín, de esta vecindad, y en la actualidad se ha ausentado, ignorando su paradero, el señor Juez de primera instancia de este partido, por resolución de esta fecha, ha acordado conferir traslado de dicha demanda incidental, por término de seis días, al D. Romualdo, para que en el término de nueve días comparezea á contestarla, emplazándole en forma por medio de la presente; bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, le parará el

perjuicio á que hubiere lugar.
Ciudad Rodrigo 6 de Noviembre de 1903.—El Escribano,
Telesforo Mayor.

JC—200

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de 25 pesetas en plata, que en la mañana del 16 de Octubre último sustrajeron de un puesto de carne, en la plaza de la Corredera, á Aracelis Lozano Herrera, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Rodríguez Sánchez, núm. 2, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Córdoba á 8 de Noviembre de 1903.—Alejandro JO-3368 Rodríguez.=El Escribano, Manuel García.

DAROCA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Daroca y su partido, en el cumplimiento de una carta orden de la Exce lentísima Audiencia provincial de Zaragoza, relativa á causa instruída en este Juzgado, sobre falsedad como medio de realizar una estafa, contra Miguel López Muñoz y Enrique Sepana García, se ha acordado citar de comparecencia ante la expresada Audiencia de Zaragoza, sita en la calle del Coso de dicha capital, núm. I, y para los días 20 y 21 del corriente mes de Noviembre, á las diez y media, á D. Julio García Cuesta, empleado que fué en la Compañía del ferrocarril Central de Aragón, y, según se cree, se halla en Valencia, ignorándose su domicilio, con el fin de que asista como testigo á las sesiones de juício oral señaladas para dichos días y hora.

Y para que la citación acordada tenga efecto, con la prevención de que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho, expido la presente en Daroca á 9 de Noviembro de 1903.—El Actuario, Santiago Calvo.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruye sobre lesiones graves producidas por un carro al niño José Pastor Mut, por providencia de hoy, ha dispuesto se cite á José Pastor Irars, vecino de Ondara, padre del niño lesionado, cuya residencia se ignora, para que en el término de sionado, cuya residencia se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de llevar á efecto lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de que le parende la primina de su parte de la propieda d

criminal; bajo apercioniniento, si no carra el perjuicio a que haya lugar.

Denia 6 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Ramón Ma

JO—3370 ría Llobell.

INFIESTO

Por la presente, y á consecuencia de juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Modesto Iglesias la Villa, en nombre de D. José María Pa-lomo y Fernández, vecino de Madrid, contra D.ª María Fernández Tejina y D. Baltasar Escobio Blanco, vecinos de Sevares, la primera como heredera de su hijo D. Manuel Palomo Fernández, y el segundo en concepto de representante legal de sus hijas menores D.ª Luz y D.ª Rosalía Escobio Palomo; D. Isidro Escandón Martínez, como marido de D.ª Consuelo Palomo Españadez y D. Antonio, de iguales apellidos que Palomo Fernández, y D. Antonio, de iguales apellidos que ésta, ausentes en ignorado paradero, sobre división de bienes, se notifica á los demandados D. Isidro Escandón y D. Antonio Palomo la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Arias de Velasco.—Infiesto 5 de Noviembre de 1903.

Por presentada la anterior demanda, con los documentos que la acompañan y copias de instrucción. Se admite cuanto ha lugar en Derecho, y sustánciese por las reglas establecidas para los juicios declarativos de menor cuantía.

Al efecto, se confiere traslado, con emplazamiento de la

misma, á los demandados D.ª María Fernández Tejina y don Baltasar Escobio Blanco, vecinos de Sevares, la primera como heredera de su hijo D. Manuel Palomo Fernández, y el segundo en concepto de representante legal de sus hijas menores D. Luz y D. Rosalía Escobio Palomo, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, debiendo practicarse el e mplazamiento en la forma prevenida para las notificaciones sustituyéndose la cédula á que se refiere el art. 274 de la Ley

de Enjuiciamiento civil con la copia de la demanda.

Respecto á los también demandados D. Isidro Escandón Martínez, como marido de D.ª Consuelo Palomo Fernández, y D. Antonio, de iguales apellidos, ausentes en ignorado paradero, empláceseles por edictos, en la forma prescrita en el art. 269 de la expresada Ley, señalándoles el término de nue-

ve días para comparecer en el juicio.

Lo mandó y firma S. S.: doy fe.—Sancho Arias de Velasco.—Ante mí, José Antonio Muñiz.»

Además, se empleza á los D. Isidro Escandón Martínez, en el concepto ya dicho, y D. Antonio Palomo Fernández, para que en el término de nueve días improrrogables, á contar des de la inserción de esta cédula en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en el juicio expresado; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dada en Infiesto á 6 de Noviembre de 1903.—El Escribano, José Antonio Muñiz.

MADRID - HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 5 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos de mayor cuantía promovidos por D. Enrique Bragayrac como marido de D.ª Rosario de Vicente y Velar, contra D. Francisco Pastor Just ó sus herederos ó causatenientes, sobre prescripción y cancelación de la subhipo-teca constituída por D. Patricio Zorrilla de la Hornilla en fa-vor del D. Francisco Pastor Just, en seguridad de un crédito de cuatro mil escudos sobre la casa sita en esta capital, calle de Mesonero Romanos, antes del Olivo, núm. 33 moderno y 3 antiguo de la manzana 366, según la escritura otorgada en esta capital en 7 de Mayo de 1868 ante el Notario D. Manuel de las Heras y Martínez, y en la cual providencia se ha acor-dado conferir traslado de la indicada demanda á los repetidos demandados, previo emplazamiento, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; yo el Escribano, cumpliendo con lo mandado, y toda vez que se ignora el actual domicilio y para-dero del D. Francisco Pastor Just, así como de haber fallecido quienes sean sus herederos ó causatenientes, les emplazo por medio de la presente cédula, con el fin de que, dentro del indicado término de nueve días, comparezcan en dichos autos personándose en forma; previniéndoles que de no comparecer

personándose en forma; previniendoies que de no comparece. les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para su publicación en la GACETA de esta Corte, firmo la presente, visada por S. S., en Madrid á 7 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

MADRID—INCLUSA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Luis Rodríguez de eia del distrito de la In esta Corte, por providencia dictada en 2 del actual, se ha admitido la demanda civil ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada por el Procurador D. Celedonio López Serranillos, á nombre de D. Eleuterio Mínguez Delgado, con-Serranillos, a nombre de D. Eleuterio Minguez Delgado, contra D. María Fernández Rodríguez, viuda y heredera de don Antonio Rodríguez, vecina que fué de esta villa, sobre que consienta que en el Registro de la propiedad se inscriba á nombre de D. Eleuterio Mínguez la casa situada en esta capital, calle del Tribulete, esquina á la de la Comadre, núm. 1

antiguo y 68 moderno. Y por ignorarse el domicilio y actual paradero de la referida demandada, se la emplaza por medio de la presente, que habrá de insertarse en el Boletin oficial, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; apercibida, en otro caso, de pararla el perjuicio que

hubiere lugar. Madrid 2 de Noviembre de 1903.—El Escribano, Ángel An-1018—X

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de

esta villa de Santoña y su partido. Por el presente edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la parte vacante del caudal hereditario de D. Pedro Cabello Martínez, natural de Liérganes, viudo y vecino de Madrid, donde falleció el 12 de Agosto de 1870, bajo testamento cerrado que autorizó el Notario de dicha capital D. Ignacio Palomar; habiéndose declarado por la Sala primera de la Audiencia de dicha Corte, en pleito promovido por doña Josefa Cabello y Martínez, hermana del testador, y D.ª Emilia Cabello y Zala, hija de su otro hermano D. Ramón, que sobrevivió á D. Pedro y gestionó como albacea suyo, nulas las cláusulas octava y treinta y siete del aludido testamento, y, en su consecuencia, el legado de 40.000 reales y la institución de los parientes que tuvieran las cualidades y circunstancias respectivamente requeridas; y nulas las escrituras de 5 de Agosto de 1871 y 10 de Noviembre de 1880, en cuanto por ellas se adjudicaban bienes, en razón de tales disposiciones, con expresa reserva de su derecho, á los que debieran ser herederos abintestato de D. Pedro Cabello y Martínez, para que lo ejercia tasen en el modo y forma correspondiente; para que en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MA-DRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma las actuaciones que les competan, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, recaída á virtud de escrito presentado por D. Francisco Lavín Cabello, sobrino del causante, por ser hijo de una hermana llamada D.ª Josefa Cabello Martínez, siendo éste el que hasta hoy reclama la herencia de que se trata, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, D. José María, D. Ramón y D. María Josefa Lavín Philip, que son biznietos del otro hermano del referido causante, D. Ramón Cabello Martínez.
Dado en Santoña á 14 de Octubre de 1903.—Antolín Mos-

quera. = Por su mandado, Sebastián Olazábal. 1017—X

TOLEDO

D. Antonio Santiuste y Úbeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial de la Nación, que procedan á la busca y ocupación de 250 pesetas en metálico; una tela nueva de colchón á listas encarnadas y amarillas; un par de botas, nuevas, blancas, de becerro, y unos calcetines blancos también nuevos, que en la tarde del 7 de Octubre último fuera para de la capilla de procesa con considerante de del capilla de procesa con considerante de del capilla de procesa con considerante de de de la capilla de procesa con considerante de de de la capilla de procesa con considerante de de de la capilla de procesa con considerante de de de la capilla de procesa con considerante de de de de la capilla de procesa con considerante de de de de de la capilla de procesa con considerante de de de la capilla ron robados de la casilla de peones camineros titulada de la «Venta del Hoyo», de este término, sita en el kilómetro 7 de la carretera de Toledo á Avila, donde habita Pablo Barbero y Mora, á quien pertenece el metálico y demás robado; poniéndolo, en su caso, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en causa que me hallo instruyendo con motivo del indi-

cado hecho. Dado en Toledo á 5 de Noviembre de 1903.—Antonio Santiuste.—P. S. M., Ventura Martín.

JO—3380

TORRELAGUNA

D. Luis Sánchez Ulloa y del Pino, Juez de instrucción de esta villa v partido de Torrelaguna.

Por la presente, y como comprendido en el caso 3.º del ar tículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, lla-ma y emplaza al procesado Vicente Navarro Pérez, cuyas demás circunstancias y señas personales al final se dirán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza del Coso, núm. 18, al objeto de ser reducido á prisión; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una orden de lá Superioridad, di-manante de causa que se le sigue por expendición de billetes

manante de causa que se le sigue por en-falsos del Banco de España.

Dada en Torrelaguna á 9 de Noviembre de 1903.—Luis S.

Ulloa del Pino.—D. S. O., Anastasio Fernández.

JO—3381

Señas personales y filiación del procesado.

Color moreno, barbilampiño, nariz, cara y boca regular, pelo negro, cejas al pelo, viste blusa azul cerrada, camisa de francia blanca con rayas color violeta, pantalón de lanilla claro á rayas y cuadros color café con leche, alpargata negra con trencilla para su cierre, y boína azul muy usada; de trece años de edad, soltero, sin oficio, hijo de José y Juana, natural de Alicante, con domicillo en Madrid, barrio de las Cambroverse o un prorebo franto é la grego de la Claro. neras, en un porche frente á la casa de la Clara.

Jurisdicción de Marina.

GANDÍ**A**

D. Enrique Frexes y Ferrán, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Gandía.

Hace saber: Que se halla instruyendo expediente con motivo del hallazgo de un fardo de tabaco que el mar arrojó en la cul a playa de Jaraco en la noche del 12 de Septiembre del año actual; tiene una marca borrosa que al parecer es una A, y se encuentra completamente mojado, compuesto de pastillas de Flor de Mayo, pesando en esas condiciones 60 kilos.

Las personas que se consideren con derecho á dicho fardo, se presentarán á deducirlo por sí ó por medio de apoderado ante el Exemo. Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena, en el término de treinta días, contados desde aquél en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID. Gandía 27 de Octubre de 1903.—Enrique Frexas.

JM-116

SAN FERNANDO

D. Manuel Montero y Rapallo, Juez instructor de la causa que se sigue por pérdida ó extravío de una lámina del 3 por 100 en la Comandancia de Marina de Canarias.

Habiendo acordado, por providencia de la fecha, recibir declaración al Teniente de navío de primera clase, retirado, D. Juan Modesto Velarde, é ignorándose su domicilio, se publica el presense, intimando al citado testigo que manifieste cual sea el lugar de su residencia y señas de su domicilio, con objeto de dirigirle el oportuno interrogatorio. San Fernando 3 de Noviembre de 1903.—El Juez instruc-

tor, Manuel Montero.-Por su mandado, el Secretario, José M. JM-125

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á Pablo

Ceballos Angelina, de treinta y cuatro años, jornalero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 16 del actual, y hora de las catorce y treinta, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas; debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

JO—3383

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 532.527, expedido por este Establecimiento en 11 de Mayo del año actual á favor de D. Enrique Fernández y Fer-nández, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento

de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Noviembre de 1903.=El Vicesecretario, Francisco Belda.

Gerona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 1.663, de pesetas 18.000 en 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 15 de Abril de 1901 á favor de D. José Pascual y Negre, se anuncia al público por primera vez, para que los que se crean con derecho à reclamar lo verifiquen dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, se expedel Banco; advirtiendo que, transcurrato dello piazo, se dipedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona 8 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Ticiano Arnáiz.

Compañía general de tabacos de Filipinas.

Emisión de 20.000 obligaciones de 500 pesetas cada una, al portador, con interés de 4 y ½ por 100 anual, pagadero en Barcelona, Madrid y demás plazas que acuerde el Consejo de Administración, por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, venciendo el primer cupón de intereses en 1.º de Enero de 1904, amortizables en veinte años, á la par, por sorteos trimestrales, celebrándose el primero el día 15 de Marzo de 1904.

Se emiten las obligaciones con la garantía de todas las pertenencias de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido para las anteriores emisiones.

La Compañía se reserva el derecho de adelantar la amor-

tización, sin que pueda diferirla.

Los impuestos de todas clases que graven al capital y á los intereses de las obligaciones vendrán á cargo de sus tene-

En la escritura de emisión de estas obligaciones, otorgada en el día de hoy ante el Notario del ilustre Colegio de esta capital, D. Valentín Marín y Llovet, constan las condiciones

Suscripción pública à 20.000 de dichas obligaciones al precio de pesetas 500 cada una.

		Pesetas.
De sus d'anag	Al suscribirse el día 16 del corriente Al adjudicarse el día 28 del ídem	50
Pagaderas.	Al adjudicarse el día 28 del ídem	450
	En junto	500

En el caso de que se suscribieran más obligaciones que las 20.000 que se emiten, se prorratearán entre los suscrip-

Al hacerse la suscripción entregarán los interesados una factura firmada, expresando en ella el número de títulos por que se suscriben, y se les librará un recibo que acredite que han satisfecho el 10 por 100 del valor nominal de su pedido.

La entrega de los títulos definitivos se hará á la mayor brevedad.

La suscripción se verificará en las oficinas de la

COMPAÑÍA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS Rambla de Estudios, núm. 1,

de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde del día 16 del corriente.

Barcelona 19 de Noviembre de 1903.—El Secretario gene-Carlos García Faria. 1020—X ral, Carlos García Faria.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración informa á los portadores de obligaciones de la Compañía, que el día 28 del mes actual, á las diez de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Consejo, sito en el núm. 4 de la calle del Pacífico, el sorteo para la amortización correspondiente al actual ejercicio de 1903, de

729 obligaciones de cada una de las series 1.ª á 10.ª

380 ídem de la serie 11.8

384 ídem de cada una de las series 12.ª á 14.ª 387 ídem de cada una de las series 15.ª y 16.ª

394 ídem de cada una de las series 17.ª á 19.ª

574 idem de la serie 20.ª

341 ídem del ferrocarril de Córdoba á Sevilla.

Los números de las obligaciones que sean favorecidos por la suerte, se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio, y los títulos amortizados se pagarán desde el día 2 de Enero próximo. Madrid 11 de Noviembre de 1903.—El Secretario del Con-

sejo, Manuel de Ojeda.

1022-X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Noviembre de 1903.

HORAS	ALTURA TERM del barómetro reducida à 0°		METRO	Tensión del	Humedad	DIRECCIÓN		ESTADO	
	en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase del viento.		del cielo	
12 de la noche	712.62 712.93 711.93 710.99 711.30	6.9 5.2 9.1 15.2 17.7 12.8 10.1	6 0 4.7 7.6 10.0 11.5 8.5 7.0	$\begin{array}{c} 6.6 \\ 6.1 \\ 7.1 \\ 6.5 \\ 7.1 \\ 6.4 \\ 5.9 \end{array}$	89 93 82 51 47 60 65	NE NE NO NNE NNE NE	Idem Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem. Idem.	

Temperatura máxima del aire á la sombra	18.3
Idem mínima	3.7
Diferencia	14.6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	24.1
Idem id. dentro de una esfera de cristal	$\overline{45.7}$
Diferencia	21.6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la	
tierra vegetal ó laborable	26 . $f 4$
Idom mínima ídem	18
Diferencia	$2\overline{4}$ 6

1	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro ho-	
1	ras (kilómetros)	146
	Oscilación barométrica idem (milímetros)	$\widetilde{2}.\widetilde{2}$
	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve	
1	horas de la noche	+4.8
	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	>
	Sol completamente despejado	8ր Օա
	Sol entrevelado por nubes ó vapores	Oh 30m
	Total de insolación durante el día	8h 30m

Datos meteorológicos del día 11 de Noviembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARC	METRO	VIE	NTO		т	ERMÓMET	TRO	EN LAS 24 HORAS		RAS	
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior		Fuerza.	ESTADO	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora • de la víspera.	Tempera- tura máxima.	tura	Lluvia en milí- metros.	ESTADO del mar
París Clermont												
Valentia. Gris-Nez Saint-Mathieu Isla d'Aix San Sebastián. Bilbao. Oviedo Vares. Coruña.	768.5 772.2 771.8 773.8 773.0 773.1	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	NO NNE ESE OSO SE	Idem Viento Calma	Cubierto Idem Casi cub Cubierto Despejado Cubierto Despejado	11.4 11.4 9.5 10.5 18.1 11.8	10.8 10.2 8.5 9.4 10.0 11.0	+ 3.0 + 2.1 + 1.6 + 1.2 - 0.4	12.0 12.0 14.0 17.0 17.0	11.0 11.0 7.0 9.0 8.0 10.0	> > > *	Tranquila. Agitada. Tranquila. Agitada. Olcaje.
Pontevedra Vigo Oporto Lisboa. Angra Punta Delgada. Laguna Funchal Lagos Ayamonte	769.0 758.4 758.9 758.3 763.2 767.3	- 2.0 + 0.1 + 3.5	NE E SE SE SE	Brisa Idem fte Idem Brisa Idem Idem	Idem Casi cub Cubierto Nuboso Casi cub Nuboso	14.4 18.3 18.0 21.0 22.0 18.9	12.4 17.4 16.0 14.4 15.2 14.0	- 0.1 + 2.1	23.0 21.0 21.0 23.0 23.0 25.0	13.0 16.0 17.0 16.0 17.0 12.0	» > > > >	Idem. Agitada. Tranquila. Agitada.
Huelva San Fernando Tarifa	767.5 763.0	– 1.8			Despejado Nuboso	16.6 18.2	12.0 17.0	+ 0.2	25.0	11.0 *	•	Tranquila. Idem.
Sevilla	768.2 768.9 769.1 768.9 769.0	- 2.3 - 1.6	NE NE OSO S.	Idem fte Brisa Idem Calma	Despejado Idem Idem Idem Idem	14.4 12.0 15.6 11.1 13.0	10.7 9.2 11.2 10.1 12 0	- 2.4	23.0 23.0 19.0 18.0 23.0	11.0 8.0 8.0 9.0 10.0)))	» » »
Badajoz Ciudad Real	7 69 3	>	NE	$\mathbf{I}\mathbf{dem}\dots$	Idem	12.0	11.2	,	22.0	6.0	,	*
Albacete Cáceres Madrid Guadalajara El Escorial	767.1 771.1 769.1 768.9	- 5.0 - 1.9	NE N	Calma Idem	Idem Idem Nuboso Despejado	6.9 9.1 7.5 10.0	5.1 7.6 5.4 7.0	- 3.4 - 0.7	18.0 19.2 18.0 18.0	1.0 3.7 4.0 5.0	> > >	> > > >
Avila Segovia Salamanca Valladolid Soria Burgos	770.0 771 0 770.3 772.9 770.5 771.7	- 2.0 *	NO E NE N	Calma Idem Idem Idem	IdemIdemIdemIdemIdemNubosoIdem	5.0 9.2 9.8 8.0 9.8 8.2	$egin{array}{c} 1.0 \\ 7.1 \\ 8.0 \\ 6.8 \\ 6.4 \\ 7.2 \end{array}$	- 3.6 - 0.4	15.0 17.0 17.0 18.0 14.0 16.0	1.0 2.0 2.0 2.0 2.0 2.0	» » »))))
Orense Santiago	771.7	, ` >	sso	Calma	Brumoso	9.2	8.6	+ 0.8	19.0	6.0	•	,
Huesca Zaragoza Teruel	769.1 770.5	, — 0.9			Despejado Nuboso	11.7 8.0	7.8 6.6	- 1.1	20.0 15.0	4.0 4.0	»	,
Barcelona Mahón Palma Valencia Alicante	767.5 768.4 768.4 769.2 767.9	- 1.0 - 1.0 - 0.6 - 1.3	N N O	Brisa Calma Idem	Despejado Nuboso Idem Despejado Idem	15.0 16.1 15.2 14.0 17.4	12.7 14.0 13.2 11.6 14.8	$\begin{array}{c} + & 1.0 \\ - & 2.0 \\ - & 0.2 \\ - & 1.8 \end{array}$	19 0 19.1 20.0 25.0 23.0	10.0 12.1 11.0 11.0 10.0)))	Tranquila. Idem. Idem. Tranquila.
Almería. Málaga Mélila Orán. Argel Túnez Sfaks. Palermo. Cagliari Roma Liorna Niza Sicie. Perpignan.	766 8 770.9 769.0 768.3 764.5 766.4 763.9 762.9 764.3 763.9 763.5 768.5	** - 3.0 - 2.9 - 1.8 - 2.0 - 1.0	SE S NO SO ONO	Calma Brisa Calma Brisa Idem Idem fte Calma Idem Calma Brisa Calma	Nuboso Idem Idem Despejado. Cubierto Nuboso Despejado. Cubierto Despejado. Cubierto Lidem Despejado. Casi cub Idem Brumoso Nuboso	19 0 16.8 13.4 16.0 12.2 11.0 14.6 15.0 6.8 10.2 10.8 11.4	16.9 15.4 ** 12.7 14.0 6.8 8.1 6.2 8.0 9.1	+ 1.0 + 5.0 + 1.6 + 0.2 + 1.0 - 3.0	21.0 19.0 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	13.0 15.0 ** ** ** ** ** ** ** ** ** 10.0	> ** > ** > ** > ** > ** > ** > ** > **	Picada. Idem. Tranquila. Idem.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 11 de Noviembre de 1903, comparada con la del día anterior

	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PÚBLICOS	Día 10.	Dia 11.		
Deuda perpetua al 4 0/0 interior. Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id Serie C, de 5.000 ptas. nominales Idem B, de 2.500 id. id Idem A, de 500 id. id Idem G y H, de 100 y 200 id. id En liferentes series	77,20-15 77,20-15 77,25-20 77,25-20 77,30-25-20 77,15 77,25-15-20	77,15-10-15 77,10-20-15 77,15 77,15-10-20 77,10-20 77,10-15-20 77,15 77,15-10-20		
Deuda al 5 0/0 amortizable.				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id Idem C, de 5.000 id. id Serie B, de 2.500 ptas. nominales Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.	97,30 97,35 97,35-30 97,40-35 97,35 97,40-35 97,40-35	97,30-20-25 97,20-25 97,35 97,35-30 97,35-30 97,35-30		
Bancos y Sociedades.		i		
Uédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500. Idem íd. al 4 por 100.—160.000	101,90 100,70	101,90 100,75-80		
Acciones del Banco de España	479 0 ₁ 0-478,50	479 0[0-479,50		
Idem (d. fd. cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000 Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los	185 O _I O	186 O _I O		
números 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000	,	, >		
no, números 1 á 200.000 nomina- tivas	132,50	•		
tivas. Idm del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000	*	,		
Idem de la Compañía Arrendataria de TabacosAcciones al portador.	443,50-25	442,50		
Idem id. id.—Cantidades pequeñas	443 0 _[0	>		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	1.679.200
Idem id. al 5 por 100 amortizable	805.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	17 000
Idem id.—Al 4 por 100	54.500
Acciones del Banco de España	16.000
Idem del Banco Hipotecario de España	1.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	2.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 12.421 á 33.90, 50.000 á 33.85 y 80.000 á 33.80. Londres, á la vista, libra esterlina, 3.500 á 33.70.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,15.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

A LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRIcos.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIMON, Principe, 30, Madrid



ONOFRE VALLDECABRES - H.™ VALENCIA.

Especialidad en rótulos para calles.

ANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.—SAN Marcos, núm. 44.—Agencia de Madrid.— Buenos Aires, Reconquista, 180.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Jamáica, Méjico, Noruega, New York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Descuenta letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonan: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos á tres meses fijos, 1 ³/4.—Depósitos á seis meses fijos, 2.—Depósitos á mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de sesenta días, 2¹/2 por 100.—Augusto J. Coelho, Gierento

ENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

ONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

ABRICA DE CEMENTOS NATURALES (CAL HIDRAUlica) del Urumea.—Dirección: Calle de Echaide, núm. 14.
San Sebastián.—Cementos rápidos fraguados en dos minutos
para Hormigones.—Idem lentos ídem en seis ídem íd. Planes.
Esta fábrica, que tiene magnificas canteras de su propiedad,
bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras á los hornos de calcinación, puede competir en clases y
precios con las mejores de Zumaya.—Toda la maquinaria de
última novedad está movida por fuerza eléctrica.—Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que producen setenta mil
kilogramos de cal hidráulica diariamente.—Propietarios: Senores Viuda de Larralde y Compañía.

Z—11

FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA DE JOSÉ DE LEYRA.—CASA fundada en 1863.—Proveedor de la imprenta de la GACETA DE MADRID y Diario de Sesiones.—Pelayo, 56: Teléfono 2.273.

RANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL Hórreo» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

A ESTRELLA.—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS. Capital social: 10.000.000 de pesetas.—Valores depositados en garantía: 12.000.000 de pesetas.—Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco de Gijón.—Seguros: Incendios, marítimos, valores, vida, rentas vitalicias.—Delegación en Madrid: Mayor, 33, primero.

A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

OS TIROLESES. — EMPRESA ANUNCIADORA. — RÁpidas propagandas, Anuncios en todos los periódicos. — Grandes descuentos á los anunciantes. —Anuncios en Teatros, Vallas, Medianerías y sitios fijos. — Esquelas de defunción y aniversarios. —Pídanse tarifas á las oficinas. —Conde de Romanones (antes Barrionuevo), núms. 7 y 9 entresuelos, Madrid. ——Z—8

UIS CASAJUANA, EXALUMNO PENSIONADO DEL Conservatorio de Artes y Manufacturas de París, constructor de toda clase de aparatos para alumbrado de ferrocarriles, tranvías, buques y minas.—Artículos de hojalatería y calefacción.—Primera casa constructora en España de Lámparas de seguridad para Minas.—Proveedor del Ministerio de la Guerra, Caminos de Hierro del Norte, Ferrocarriles de Madrid à Cáceres y Portugal, Robla à Valmaseda, Santander à Bilbao, Bilbao à San Sebastián, Cantábrico, Astillero à Ontaneda, The Sierra Company Limited, otros varios y principales Compañías Mineras, Marítimas y Astilleros de España.—Premiado en las Exposiciones de Burdeos, 1895, y Madrid, 1897-98. Miembro del Jurado, Exposición París-Neuilly, 1901.—Casa fundada en 1886.—Catálogo con 150 grabados de aparatos diferentes.—Fábrica á motor y despacho.—Bailén, 3, y Muelle de la Naja.—BILBAO: teléfono 994.

SWALD BURGER.—OFICINA TÉCNICA.—MADRID, Prado, 3.— Estudios, proyectos, maquinaria de toda clase, instalaciones de fábricas industriales, centrales eléctricas de alumbrado y transporte de fuerza.—Representante de C. & L. Steinmueller.—H. Friederichs & Compañía.—HalvorBreda.—Maschinenfabrik Geislingen.—G. Herrm. Findeisen.—Calderas, recalentadores, condensadores, refrigerantes, purificadores de agua, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de molinería de fabricación de cemento, quebrantadores, grúas correderas y giratorias, ascensores.—Además representante de varias fábricas de máquinas herramientas, máquinas de fabricación de cables, motores de vapor, etc., etc.

PEAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCIcio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

PEGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁlicas.—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasaín.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.— Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres. Z.—7

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.—Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales construídos por esta Casas. Bilbao á Portugalete.—Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante (Vagones-cubas de las «Bodegas Bilbaínas»).—Bilbao á Durango y San Sebastián.—Luchana á Munguía.—Bilbao á

Lezama.—La Robla á Valmaseda y Luchana.—Bilbao á Santander.—Castejón á Soria.—Villaodrid á Ribadeo.—Bilbao á Las Arenas y Plencia.—El Astillero á Ontaneda.—Cantábrico de Santander y otros muchos ferrocarriles mineros y fábricas, como las de Castro-Alen, Mutiloa, Hulleras de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Basconia y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián á Rentería y de Bilbao á Durango y Arratia, etc., etc.—Pídanse informes de esta Casa á los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

TALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVARGON-zález.—Gijón (Asturias.)—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motr z, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferreteria, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy ecónomicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pídanse presupuestos y referencias.

TALLERES Y FUNDICIONES DE PUERTOLLANO, Provincia de Ciudad Real.—Material de minas.—Instalaciones completas para la explotación de Minas y el tratamiento de minerales.—Tornos de extracción movidos por malacate vapor ó electricidad.—Castilletes.—Jaulas con ó sin paracaídas. Cubas de desagüe.—Cables de minas.—Acero para barrenas, picos, palas, etc.—Vagonetas para transportes de minerales, carbones, tierras, remolachas, etc.—Vías portátiles.—Placas giratorias.—Ejes montados.—Quebrantadoras.—Molinos de trituración.—Tromeles.—Cribas.—Transmisiones completas, poleas, engranajes, columnas, soportes.

TRACCIÓN ELÉCTRICA.—MAQUINARIA, FRENOS DE aire comprimido y material de líneas aéreas, etc. para tranvías eléctricos.—Talleres especiales para la construcción de material móvil para tranvías.—Calle de Mallorca (chaflán á la de Marina).

BACH HERMANOS Y CAMPDERA, INGENIEROS.—
Sociedad en comandita.—Calle de Cortes, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegráfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Líneas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y polifásicas, construídas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahmeyer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Exposición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Dusseldorft, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niel premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de París de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los Establissements Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de París de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, accesorios y pequeño material para instalaciones interiores.—Ascensores eléctricos sistema Edoux y Compañía, de París, automóviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y presupuestos.

NIÓN HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS. Minas de Mosquitera, Sama, La Justa, María Luisa y Santa Barbara.—Explotación y exportación de toda clase de carbones minerales.—Correspondencia al Director de la Sociedad.—Gijón.

SANTOS DEL DIA

Santos Martín, Millán, Diego de Alcalá, Aurelio y Plubio.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 3₁4.—Mariucha.

PRINCESA —A las 8 1₁2.—La castella

PRINCESA.—A las 8 1₁2.—La castellana. LÍRICO.—A las 8 3₁4.—Raimundo Lulio.

LARA.—A las 8 1₁2.—Buen viaje.—Ciencias exactas.—El automóvil.—Segundo acto de la misma.

APOLO.—A las 8 172.—El barquillero.—El terrible Pérez.—Las mujeres.—Los borrachos.

ZARZUELA.—A las 8 y 3_{[4}.—El dúo de La Africana.—El capote de paseo.—Los de Cuba.—Venus-Salón.

MODERNO.—A las 8 172.—El fondo del baul.—Los granujas.—San Juan de Luz.—La camarona.

Establecimiento tipográfico Hijos do J. A. Garcia.
Campomanes, 6.—Teléfono 44.